



Al contestar cite este número
OFI21-SGPU-1269

RESOLUCIÓN No. 041
21 de diciembre de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN NO. 034 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021 "POR MEDO DE LA CUAL QUE REGLAMENTA EL USO DE PROPAGANDA ELECTORAL CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022"

LA DIRECTORA ÚNICA DEL PARTIDO DE LA "U"

"En ejercicio de las atribuciones estatutarias, y en concordancia con lo establecido en el literal jj del artículo 45 de los Estatutos del Partido de la "U"

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021, el Consejo Nacional Electoral – CNE fijó el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos en las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022.

Que mediante Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, indicando las etapas preclusivas y las actividades que se desarrollarán en el marco de las elecciones a celebrarse el 13 de marzo de 2022.

Que mediante Resolución No. 1946 del 10 de junio del 2021, Consejo Nacional Electoral – CNE fijó el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos en las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022.

Que en atención a las disposiciones emitidas por la Organización Electoral, los partidos y movimientos políticos cuentan con la facultad de distribuir entre los candidatos inscritos en las listas, las cuñas radiales y televisivas, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho, y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la utilización de propaganda electoral en sus campañas.

Que a fin de evitar eventuales sanciones por la utilización indebida de propaganda electoral, el Partido de la "U" estimó oportuno y acertado reglamentar el procedimiento para la distribución de material publicitario en el marco del riguroso cumplimiento de las reglas en materia de propaganda electoral.

Que por medio de la presente Resolución, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal jj del artículo 45 de los estatutos de esta colectividad, la Directora Única del Partido





de la "U", procede a reglamentar lo establecido en los artículos 202, 203 y 204 de los estatutos.

Que en atención a ello, el Partido de la U emitió la Resolución No. 034 del 18 de noviembre del 2021, por medio de cual se reglamentó el uso de propaganda electoral en el marco de las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el día 13 de marzo de 2022, no obstante, a fin de adicionar lo dispuesto en la Resolución No. 1946 del 10 de junio del 2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral – CNE se hace necesario adicionar No. 034 del 18 de noviembre del 2021 a fin de incluir el número máximo de cuñas en televisión que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos en las elecciones de Congreso de la República 2022.

En mérito de lo expuesto en precedencia, la Directora Única del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la "U",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el Artículo Quinto de la Resolución No. 034 del 18 de noviembre del 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A CELEBRARSE EL DÍA 13 DE MARZO DEL 2022"*, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: CUÑAS RADIALES Y CUÑAS TELEVISIVAS. Las cuñas radiales y las cuñas televisivas que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral – CNE, para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas al Congreso de la República, son las siguientes:

5.1. ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES.

- **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos por partido.
- **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO:** hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.
- **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** hasta cien (100) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

5.1.1. ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, CUARTA, TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.

NÚMERO DE CUÑAS RADIALES A ASIGNAR TREINTA
(30)





DISTRIBUCIÓN	NO. DE CUÑAS RADIALES ASIGNADAS
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Ocho (8) cuñas radiales.
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Cuatro (4) cuñas radiales.
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Dieciocho (18) cuñas radiales.

5.1.2. ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA, CATEGORÍA ESPECIAL Y CAPITALES DE DEPARTAMENTO.

NÚMERO DE CUÑAS RADIALES A ASIGNAR <u>SETENTA</u> (70)	
DISTRIBUCIÓN	NO. DE CUÑAS RADIALES ASIGNADAS
Para candidatos al Senado que sean del Departamento.	Veintiún (21) cuñas radiales.
Para candidatos al Senado que no sean del Departamento.	Siete (7) cuñas radiales.
Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Cuarenta y dos (42) cuñas radiales.

5.1.3. ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

NÚMERO DE CUÑAS RADIALES A ASIGNAR <u>CIEN</u> (100)	
DISTRIBUCIÓN	NO. DE CUÑAS RADIALES ASIGNADAS
Para candidatos al Senado que sean del Distrito Capital.	Treinta y dos (32) cuñas radiales.
Para candidatos al Senado que no sean del Distrito Capital.	Catorce (14) cuñas radiales.





Para candidatos a la Cámara de Representantes del respectivo Departamento.	Cincuenta y cuatro (54) cuñas radiales.
--	---

5.2. ASIGNACIÓN DE CUÑAS TELEVISIVAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución No. 1946 del 10 de junio del 2021, las cuñas televisivas que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral para que los Partidos Políticos emitan en el desarrollo de las campañas a Congreso de la República, son las siguientes:

NÚMERO DE CUÑAS TELEVISIVAS PARA ASIGNAR	
CORPORACIÓN	DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE CUÑAS TELEVISIVAS DIARIAS
Candidatos a la Cámara de representantes por la Circunscripción Territorial	Una (1) cuña televisiva diaria, hasta de treinta (30) segundos de duración y que puede ser contratada en cualquiera de los distintos canales de televisión, sean estos nacionales, regionales o locales.
Candidatos a la Cámara de representantes en el Exterior	Una (1) cuña televisiva diaria, hasta de treinta (30) segundos de duración y que puede ser contratada en cualquiera de los distintos canales de televisión, sean estos nacionales, regionales o locales.
Candidatos al Senado de la República	Una (1) cuña televisiva diaria, hasta de treinta (30) segundos de duración y que puede ser contratada en cualquiera de los distintos canales de televisión, sean estos nacionales, regionales o locales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tal como lo señaló el párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 1946 del 10 de junio del 2021, las cuñas televisivas podrán ser contratadas siempre que con ello no se exceda el monto de los límites de gastos autorizados a realizar a las campañas electorales al Congreso de la República, para tal efecto, se debe de dar cumplimiento a la Resolución No. 39 del 15 de diciembre del 2021 emitida por esta colectividad política, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el control de topes de gastos de campaña de los candidatos avalados por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U” para las elecciones al congreso de la república a celebrarse el 13 de marzo de 2022.





ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 034 del 18 de noviembre del 2021 que no hayan sido objeto de esta adición continúan vigentes siempre y cuando no sean contrarias a lo consagrado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web del Partido de la "U".

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Proyectó: Alexandra Santamaría
Revisó: Yinna Mora Cardozo
Liza Rodriguez
Aprobó: Jorge Luis Jaraba Díaz

